



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Economía,  
Finanzas e Infraestructura

RÍO GALLEGOS, 02 JUN 2020

VISTO: el Expediente N° 408.636/MEFI/2020, iniciado por la Subsecretaría de Presupuesto, La Ley N° 3681, los Decretos Nros. 1078/19 y 166/19; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley de Contabilidad N° 760, establece que la estructura del presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Estado, los servicios administrativos que las tengan a su cargo y la incidencia económica de los gastos y recursos;

Que el Decreto N° 1078/19 aprobó el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial;

Que la Honorable Cámara de Diputados mediante Ley N° 3681 de Presupuesto General 2020, en sus Artículos 11 y 12, delegó las facultades para la modificación del mismo al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, respectivamente;

Que el Artículo 8° del Decreto N° 166/19 facultó a la Subsecretaría de Presupuesto para que dicte las normas que regirán las solicitudes de modificaciones al Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio 2020;

Que de fs. 20 a 21 vuelta, obra Dictamen N° 226 de fecha 1° de junio de 2020, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica de este Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

DISPONE

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que todo Servicio Administrativo Financiero (S.A.F) de cualquier Jurisdicción o Entidad, que requiera reestructurar el

///1.-

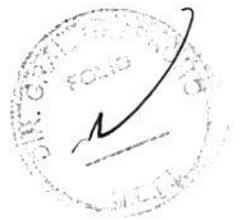


002

ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Economía,  
Finanzas e Infraestructura



///2.-

presupuesto vigente que administra, sin alterar el monto total del mismo, deberá realizar la solicitud de reestructuración de los créditos abiertos en el presupuesto indicando la información requerida en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente.-

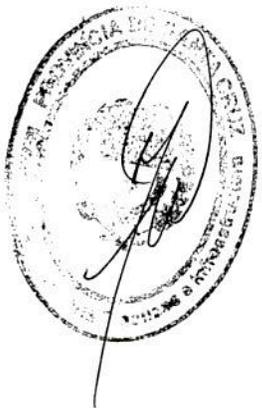
ARTÍCULO 2°.- SERÁ condición necesaria para solicitar la reestructuración referida en el Artículo 1° haber remitido a la Subsecretaría de Presupuesto la ejecución presupuestaria en los términos de la Disposición Conjunta N° 13/CGP/20 y N° 01/SP/20, a fin de verificar la existencia del saldo presupuestario a disminuir.-

ARTÍCULO 3°.- TODA solicitud de reestructuración presupuestaria requerida por un S.A.F deberá acompañar la reserva del crédito presupuestario pertinente.-

ARTÍCULO 4°.- DÉJASE ESTABLECIDO que todo Servicio Administrativo Financiero (S.A.F) de cualquier Jurisdicción o Entidad, que requiera la incorporación de recursos al presupuesto en vigencia, ya sea porque no fueron considerados en el mismo o bien porque la recaudación de ellos superó las previsiones del presupuesto, deberá indicar mediante el Anexo II, el que integra la presente disposición, la clasificación presupuestaria del recurso a incorporar, previa consulta de la misma a la Subsecretaría de Presupuesto; asimismo, indicará la estructura de los créditos presupuestarios a incrementar. Dicha solicitud de incorporación de recursos y ampliación de los créditos presupuestarios debe acompañar al mismo tiempo la certificación de la Tesorería del S.A.F dando fé de la existencia de los fondos, y acreditándola mediante los extractos bancarios y copia del libro banco de la cuenta involucrada.-

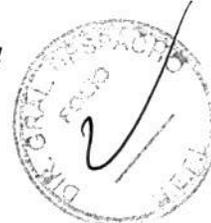
ARTÍCULO 5°.- ESTABLECESE que todo Servicio Administrativo Financiero (S.A.F) de cualquier Jurisdicción o Entidad, que requiera incrementar su presupuesto vigente, sin especificar el recurso y la fuente que lo financiará, deberá justificar debidamente la necesidad de incremento presupuestario exponiendo la falta de saldo presupuestario, previa revisión de las reservas de créditos disponibles; acreditada la razón fundada, y mediante Anexo I, indicará las estructuras presupuestarias que requieren la adición de crédito presupuestario.-

Expediente N° 408.636/MEFI/2020



002

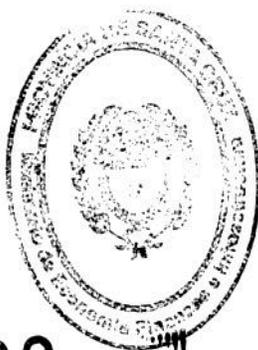
ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Economía,  
Finanzas e Infraestructura

1113.-

ARTÍCULO 6°.- TOMEN CONOCIMIENTO la Contaduría General de la Provincia, los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, dese copia al Tribunal de Cuentas y, cumplido, ARCHÍVESE.-

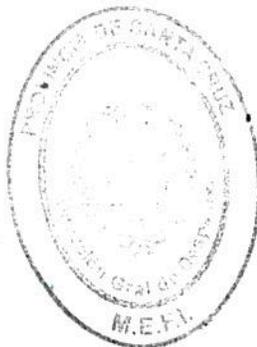


  
**CP. Mauro CASTRO**  
Subsecretario de Presupuesto  
M.E.F.I.

DISPOSICION N° **002**

2020.-

Expediente N° 408.636/MEFI/2020



ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL

  
**Teresa F. BARRILENTOS**  
Directora de Registros  
A/C de la Dirección General Despacho  
M.E.F.I.



